



Asamblea General

Distr. general
20 de junio de 2012
Español
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre
la Detención Arbitraria en su 62º período de sesiones
(16 a 25 de noviembre de 2011)**

Nº 53/2011 (Uzbekistán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 3 de febrero de 2011

Relativa a Akzam Turgunov

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010.
2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. La fuente informó al Grupo de Trabajo de que Akzam Turgunov ha sido un defensor de los derechos humanos desde mediados de los años noventa. Es el presidente de Mazlum (los "oprimidos"), un grupo de derechos humanos con sede en Tashkent que defiende a presos de conciencia y protesta por el uso de la tortura. También es fundador y director de la rama en Tashkent de Erk (libertad), partido político de la oposición.

4. La fuente señala que, antes de su arresto, el Sr. Turgunov trabajaba a tiempo completo como defensor público en asuntos relacionados con los derechos humanos en la región semiautónoma de Karakalpakstán, y estaba investigando la corrupción entre los funcionarios locales, en particular un caso en la ciudad de Manget en el que estaba implicada la policía.

5. El Sr. Turgunov fue arrestado el 11 de julio de 2008 por agentes de la policía en un salón de té de Manget, Karakalpakstán, y estuvo detenido en el Departamento de Policía de la ciudad de Manget. A finales de 2008, fue trasladado a la prisión de Jaslyk, famosa por su dureza, donde periódicamente se le propinaron palizas. Al cabo de un mes aproximadamente, fue trasladado al campo de trabajo de la prisión de Karshi para cumplir su condena.

6. El Sr. Turgunov fue acusado de extorsionar (artículo 165.3 del Código Penal) al Sr. Hujoboyev exigiéndole el pago de 20 millones de sum (aproximadamente, 15.000 dólares de los Estados Unidos). No obstante, según la fuente, en el momento de ser arrestado, el Sr. Turgunov se había reunido en nombre de su cliente con el Sr. Hujoboyev (su presunta víctima) a fin de intentar obtener fondos para dar cumplimiento a un fallo judicial.

7. La fuente observa que, antes de su arresto, el Sr. Turgunov asistía como defensor público no profesional a Muborak Saloyeva en un litigio con su excónyuge, Oybek Hujoboyev, un acaudalado terrateniente que mantenía vínculos estrechos con el gobierno local. La Sra. Saloyeva quería que se ejecutara una sentencia judicial que ordenaba al Sr. Hujoboyev proporcionar alojamiento a la Sra. Saloyeva y a los hijos de ambos. No había conseguido que se ejecutara la sentencia. Acuciada por las dificultades económicas desde su divorcio, la Sra. Saloyeva se puso en contacto con el Sr. Turgunov, conocido en la región por su habilidad para negociar acuerdos en circunstancias similares.

8. Según la fuente, el 11 de julio de 2008 el Sr. Turgunov fue a un salón de té con el Sr. Saloyev, a petición de este, para reunirse con el Sr. Hujoboyev. Durante la reunión, el Sr. Hujoboyev entregó al Sr. Turgunov una bolsa de plástico sin darle ninguna explicación. Sin abrir la bolsa, el Sr. Turgunov se la entregó al Sr. Saloyev, que la abrió y comprobó que contenía 500.000 sum (aproximadamente, 330 dólares de los Estados Unidos). Después de que el Sr. Hujoboyev abandonara el salón de té, entró la policía, que arrestó a los

Sres. Turgunov y Saloyev. En secreto, la policía había realizado una grabación audiovisual completa de la entrevista.

9. La fuente declara que los cargos que la policía de la ciudad de Manget presentó contra el Sr. Turgunov eran amañados y constituían un pretexto para castigarlo por su activismo político y público y por sus actividades como defensor de los derechos humanos y silenciarlo.

10. A este respecto, la fuente recuerda que el Sr. Turgunov ya había sido detenido entre 1998 y 2000 bajo las acusaciones de "abuso de autoridad" y "negligencia en el desempeño de sus funciones oficiales". Fue puesto en libertad dos años más tarde en el marco de una amnistía, pero desde entonces tanto él como sus familiares han sido hostigados y acosados en múltiples ocasiones. Asimismo, se le denegó un visado de salida para viajar al extranjero.

11. La fuente sostiene que, en el caso presente, el hecho de que los agentes estuvieran esperando en el exterior del salón de té con equipos de vigilancia sugiere la posibilidad de que el incidente fuera un intento oficial de la policía de tender una trampa al Sr. Turgunov.

12. La fuente señaló que, durante el interrogatorio del 13 de julio de 2008, el Sr. Turgunov tuvo la oportunidad de carearse con el Sr. Hujoboyev. En esta fase de la investigación, el Sr. Hujoboyev retiró sus acusaciones y reconoció que el Sr. Turgunov no había tratado nunca de extorsionarle exigiéndole dinero y que los tres se habían reunido solamente para discutir los términos del acuerdo de divorcio que el Sr. Turgunov tenía que negociar en nombre de la excónyuge del Sr. Hujoboyev.

13. La fuente afirma que el 14 de julio de 2008, un día después del careo, mientras el Sr. Turgunov estaba en su celda, alguien, posiblemente la persona que lo había interrogado, se le acercó por detrás y le vertió agua hirviendo, provocándole quemaduras graves y un desvanecimiento. Según la fuente, el 22 de julio de 2008 el abogado del Sr. Turgunov solicitó a la Fiscalía General una investigación sobre las acusaciones de malos tratos formuladas por su cliente, pero no recibió respuesta. Durante una vista celebrada el 16 de septiembre de 2008, el tribunal, a petición del Sr. Turgunov, ordenó que se practicara un examen forense al acusado; el examen confirmó la lesión. No obstante, el tribunal dictaminó que el Sr. Turgunov no había sido torturado por las autoridades, admitiendo al parecer como ciertas las negativas del presunto autor.

14. El 23 de octubre de 2008, el Tribunal de Distrito de Amuradinskii, en Karakalpakstán, declaró culpable al Sr. Turgunov del cargo de extorsión y lo condenó a diez años de prisión. La fuente afirma que el juicio se celebró a puerta cerrada sin presencia de público, incluidos observadores externos y activistas.

15. En opinión de la fuente, la condena del Sr. Turgunov se basa casi totalmente en la declaración por escrito del Sr. Hujoboyev durante la fase de investigación, de la que posteriormente se retractó. No se permitió al abogado del Sr. Turgunov asistir al interrogatorio del Sr. Hujoboyev.

16. Aunque posteriormente el Sr. Hujoboyev retiró sus acusaciones contra el Sr. Turgunov, este no pudo alegar este hecho como prueba ante el tribunal. El Sr. Hujoboyev no estuvo presente durante el juicio y el acusado no tuvo la posibilidad de proceder a su contrainterrogatorio. El Fiscal se limitó a presentar al tribunal la declaración por escrito retirada.

17. El caso del Sr. Turgunov se recurrió ante el Tribunal Supremo de Karakalpakstán. La condena fue ratificada tras una vista de 15 minutos de duración a la que no se permitió que asistiera el abogado del Sr. Turgunov. Poco después de la vista, las autoridades de Uzbekistán retiraron la licencia al abogado del Sr. Turgunov. Posteriormente, aunque desde un punto de vista formal el Sr. Turgunov podía presentar recurso ante el Tribunal Supremo

de Uzbekistán, le resultó imposible obtener asistencia letrada. Los abogados con los que se puso en contacto lo rechazaron por temor al acoso del Gobierno y a la pérdida de la licencia.

18. La fuente sostiene que, durante un mes aproximadamente mientras se tramitaba la apelación, el Sr. Turgunov fue golpeado repetidamente en la prisión de Jaslyk. Según la fuente, el Sr. Turgunov cumple su condena en el campo de trabajo de la prisión de Karshi, donde el hacinamiento es extremo y el acceso al agua, insuficiente. Se le obliga a trabajar 12 horas diarias y 7 días a la semana en una fábrica, haciendo ladrillos. A causa de estas condiciones, su peso se ha reducido a 40 kg.

19. La fuente alega que la detención del Sr. Turgunov es arbitraria, que se basa en unos cargos que responden a motivos políticos y que es contraria al artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 9, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

20. En opinión de la fuente, la detención es resultado además del ejercicio por parte del Sr. Turgunov de su derecho fundamental a la libertad de asociación, consagrado en el artículo 20, párrafo 1 de la Declaración y en el artículo 22 del Pacto. Su detención también es resultado del ejercicio de su derecho fundamental a participar en la dirección de los asuntos públicos, protegido por el artículo 21, párrafo 1 de la Declaración y por el artículo 25 a) del Pacto.

21. La fuente opina que al torturar al Sr. Turgunov mientras estaba en prisión preventiva, denegarle el acceso a un abogado, no permitir que lo juzgara un tribunal imparcial y denegarle el derecho a interrogar a los testigos en su contra, las autoridades incumplieron las reglas internacionales mínimas de un juicio imparcial.

Respuesta del Gobierno

22. En 1999, el Sr. Turgunov fue condenado por primera vez por el Tribunal de Distrito de Sabir Rahimov, en Tashkent. Se le impuso una pena de cinco años de privación de libertad, de conformidad con lo establecido en los artículos 205.2 y 207.1 del Código Penal de Uzbekistán. Fue puesto en libertad en virtud de la Ley de amnistía de 30 de abril de 1999.

23. El 23 de octubre de 2008, el tribunal de Distrito de Amudaria declaró culpable al Sr. Turgunov. El 11 de diciembre de 2008, la Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo de Karakalpakstán ratificó la condena. El Sr. Turgunov fue declarado culpable del delito previsto en el artículo 165.3 del Código Penal de Uzbekistán y se le condenó a diez años de reclusión en una prisión de mínima seguridad.

24. El tribunal llegó a la conclusión de que el Sr. Turgunov, de acuerdo con H. Saloyev, había amenazado con emplear la violencia contra Oybek Hujoboyev si este no les daba 20 millones de sum para adquirir una casa para Muborak Saloyeva (la excónyuge del Sr. Hujoboyev). Los Sres. Turgunov y Saloyev amenazaron con difamar a la madre del Sr. Hujoboyev, que trabaja en el mercado, si Oybek Hujoboyev no pagaba dicha cantidad; asimismo, vertieron amenazas contra sus hermanos. El Sr. Hujoboyev dio cuenta de estas amenazas a la autoridad gubernamental competente. El 11 de julio de 2008, los Sres. Turgunov y Saloyev fueron detenidos en el momento en que el Sr. Hujoboyev les entregaba una parte de la cantidad solicitada (500.000 sum), así como el certificado técnico del vehículo Nexia que pertenecía a la madre de Hujoboyev.

25. Según la respuesta, el 14 de julio de 2008 el Sr. Turgunov y su cómplice, el Sr. Saloyev, fueron formalmente acusados, en presencia de sus abogados, del delito de extorsión a cargo de un grupo organizado, con la exigencia de entregar una suma de dinero especialmente importante (artículo 165.3 del Código Penal de Uzbekistán). Ambos

acusados fueron detenidos en cumplimiento de la orden emitida por el Tribunal Penal de la ciudad de Nukus.

26. El Gobierno señala que la culpabilidad del Sr. Turgunov está probada por las declaraciones de la víctima, Oybek Hujoboyev, y de varios testigos (M. Hujoboyev, F. Rajapov, E. Sultanmuratov y S. Eshchanova); por el protocolo del tratamiento químico especial de los billetes; por el protocolo del examen del lugar de los hechos; por el protocolo de decomiso de pruebas físicas; por el dictamen del perito químico; por el recibo manuscrito del Sr. Saloyev y por otras pruebas.

27. El Gobierno sostiene que se respetaron plenamente los derechos constitucionales del Sr. Turgunov desde que fue detenido. Se le facilitó asistencia letrada pagada por el Estado; se informó a sus familiares de la detención en tiempo oportuno, y, desde su detención, todos los interrogatorios y demás actuaciones en el marco de la investigación se llevaron a cabo con la participación del abogado defensor, el Sr. Kalenderov. En el juicio, su defensa corrió a cargo de los abogados R. Tuliaganov y R. Utamuratova.

28. En lo que respecta a las quemaduras en su piel, el Gobierno señaló al Grupo de Trabajo que la División de Investigación del Ministerio del Interior de Karakalpakstán había llevado a cabo una investigación oficial que concluyó que, el 14 de julio de 2008, durante una entrevista en las dependencias de investigación, el Sr. Turgunov vertió intencionadamente sobre su persona té caliente, con la consiguiente quemadura. Inmediatamente recibió tratamiento médico. Las declaraciones del Sr. Kubatiev, investigador principal, del Sr. Ismailov, investigador, y de otros miembros del personal de las dependencias de investigación confirmaron que el Sr. Turgunov se infligió a sí mismo la quemadura de manera intencionada en el transcurso de la investigación oficial.

29. Según el Gobierno, durante el juicio, y a petición del abogado defensor Sr. Tuliaganov, la Oficina de Exámenes Forenses de Karakalpakstán efectuó un examen médico que concluyó que el Sr. Turgunov sufría una quemadura provocada por altas temperaturas. La quemadura, calificada como lesión corporal leve, no había curado ningún trastorno de la salud. En opinión de los expertos, habida cuenta del aspecto y la ubicación de la lesión, no puede excluirse que el Sr. Turgunov se la hubiera infligido a sí mismo.

30. El Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que, de resultas de una investigación, un funcionario de la unidad de detención fue amonestado por las medidas de seguridad inadecuadas en la detención del Sr. Turgunov.

31. Desde enero de 2009, el Sr. Turgunov cumple su condena en la prisión de Shayhali. El Gobierno refuta las acusaciones de malos tratos contra el Sr. Turgunov en la prisión en la que cumple condena, y niega que las condiciones en la prisión sean inadecuadas.

Comentarios de la fuente

32. La fuente sostiene que en su respuesta el Gobierno hace un relato del arresto, juicio y detención del Sr. Turgunov que no tiene en cuenta suficientemente ninguna de las preocupaciones expresadas por la fuente y deja sin respuesta algunas de sus acusaciones más graves.

33. Con respecto a las quemaduras, la fuente señala que la respuesta del Gobierno subestima el tamaño de la quemadura y es incompatible con el hecho de que el juez, después de ver las cicatrices en la sala del tribunal dos meses después de que se hubiera producido la quemadura, interrumpiera el juicio para llevar a cabo una investigación.

34. Según la fuente, el Gobierno tampoco ha dado una respuesta adecuada a las acusaciones según las cuales el Sr. Turgunov fue víctima de palizas repetidas mientras estaba detenido en la prisión de Jaslyk. La fuente reitera que el Sr. Turgunov es víctima de malos tratos en la cárcel y está detenido en condiciones inadecuadas.

35. La fuente concluye que, en su contestación, el Gobierno no da una respuesta adecuada a la evidencia de que el Gobierno de la República de Uzbekistán encarceló al Sr. Turgunov por haber ejercido sus derechos humanos fundamentales; lo condenó en un juicio que incumplía las normas internacionales relativas a las debidas garantías procesales, y le infligió torturas y malos tratos en repetidas ocasiones. En tales circunstancias, su detención continua es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Solicitud de información adicional

36. El 12 de septiembre de 2011, el Grupo de Trabajo envió una solicitud al Gobierno para que facilitara información adicional, de conformidad con el párrafo 17 c) de sus métodos de trabajo.

37. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya facilitado la información solicitada.

38. Aunque el Gobierno no haya facilitado información adicional, el Grupo de Trabajo, después de haber recibido la información pertinente de la fuente, considera que está en condiciones de pronunciarse sobre la detención del Sr. Turgunov, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

Deliberaciones

39. En su respuesta original, el Gobierno no trató de manera suficientemente detallada los hechos probados por los testigos que menciona en su respuesta. Esto se aplica en particular a las pruebas forenses y de otro tipo que, según el Gobierno, demuestran la culpabilidad del Sr. Turgunov, como el protocolo del tratamiento químico especial de los billetes, el protocolo de decomiso de pruebas físicas, y el recibo manuscrito del Sr. Saloyev, que al parecer corroboraban la acusación de que los Sres. Turgunov y Saloyev había recibido dinero del Sr. Hujoboyev. No obstante, por sí misma, esta acusación difícilmente sería constitutiva de delito, dado que, de conformidad con el acuerdo legal concertado, el dinero estaba destinado a un pago del Sr. Hujoboyev a su excónyuge, Muborak Saloyeva, representada por los Sres. Turgunov y Saloyev.

40. En efecto, la calificación de los hechos como delito penal se basó en la declaración original del Sr. Hujoboyev sobre las presuntas amenazas, de la que posteriormente se retractó.

41. El Gobierno no niega que el Sr. Hujoboyev retirase posteriormente la acusación reconociendo que el Sr. Turgunov jamás había intentado extorsionarle exigiéndole dinero, y que los tres hombres se habían reunido solamente para discutir los términos del acuerdo de divorcio que el Sr. Turgunov debía negociar en nombre de la excónyuge del Sr. Hujoboyev.

42. La declaración del Sr. Hujoboyev sobre las presuntas amenazas fue la prueba de cargo en torno a la cual gira el caso. En otras palabras, fue el pilar fundamental de la condena del Sr. Turgunov.

43. Con todo, a petición del Fiscal y pese a que el Sr. Hujoboyev la había retirado, esta declaración fue admitida como prueba contra el Sr. Turgunov. El Sr. Hujoboyev no compareció ante el tribunal y el Sr. Turgunov fue privado de la oportunidad de confrontarse con él en el juicio. El tribunal ignoró la referencia del acusado a que, con posterioridad, el Sr. Hujoboyev había retirado su declaración. No se permitió que el abogado del Sr. Turgunov estuviera presente en el interrogatorio del Sr. Hujoboyev que llevaron a cabo los investigadores, ni se le brindó la oportunidad de proceder a su contrainterrogatorio, durante la investigación o durante el juicio.

44. El Grupo de Trabajo considera que privar al Sr. Turgunov de su derecho a confrontarse con el testigo cuya declaración fue decisiva para su condena menoscababa su derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, previsto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 3 e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

45. Además, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración y en el artículo 14, párrafo 1 del Pacto, en el juicio del Sr. Turgunov no se permitió ninguna vista pública, cosa que el Gobierno no ha refutado. En efecto, el carácter público de la vista protege al acusado de posibles defectos en la administración de justicia.

46. Con respecto a la acusación de que el Sr. Turgunov sufrió quemaduras termales, el Grupo de Trabajo señala que la investigación sobre este hecho no fue independiente ni imparcial. Según la respuesta del Gobierno, la investigación corrió a cargo del Ministerio del Interior que, basándose en declaraciones de miembros del personal penitenciario, concluyó que el Sr. Turgunov se había infligido deliberadamente las quemaduras. El Gobierno tampoco dio una respuesta adecuada a las acusaciones de que el Sr. Turgunov fue víctima de palizas repetidas durante su estancia en la prisión de Jaslyk.

47. El Grupo de Trabajo estima que, en el presente caso, el incumplimiento de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de tal gravedad que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario. Así pues, la privación de libertad del Sr. Turgunov se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

48. Basándose en la información obtenida, el Grupo de Trabajo considera que, contraviniendo los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración y los artículos 19, 21, 22 y 25 del Pacto, el Gobierno aprovechó la participación del Sr. Turgunov en la resolución de un litigio civil para enjuiciarlo y castigarlo por sus actividades políticas y en la esfera de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo señala que el Sr. Turgunov ha sido un protagonista destacado de los movimientos de oposición y de defensa de los derechos humanos en Uzbekistán durante más de 15 años.

49. Conviene señalar que el Sr. Turgunov fue arrestado por la policía de la misma ciudad en la que, como defensor público no profesional, había investigado la corrupción policial. El Gobierno no ha negado que se llevara a cabo esta investigación, ni tampoco ha rebatido las acusaciones según las cuales el Sr. Turgunov y sus familiares habían sido intimidados y acosados en varias ocasiones anteriores a causa de las actividades del Sr. Turgunov en relación con los derechos humanos, y que se le denegó un visado de salida para viajar al extranjero.

50. Así pues, la privación de libertad del Sr. Turgunov también se inscribe en la categoría II aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

51. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Turgunov es arbitraria, ya que contraviene los artículos 9, 10, 11, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que Uzbekistán es parte, y se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

52. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Turgunov y ponerla en consonancia con las normas y principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

53. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad al Sr. Turgunov y concederle el derecho efectivo a obtener reparación, en virtud del artículo 9, párrafo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

54. El Grupo de Trabajo remite las denuncias de torturas y de trato cruel, inhumano o degradante contra el Sr. Turgunov al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33 a) de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

[Aprobada el 17 de noviembre de 2011.]
